

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
10 de diciembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 6 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Le escribo en relación con mi carta de fecha 19 de octubre de 2004 (S/2004/849). El Comité Contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de Azerbaiyán, que se adjunta, presentado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Andrey I. Denisov

Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Nota verbal de fecha 3 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité Contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité contra el Terrorismo y, con referencia a la carta de 20 de septiembre de 2004 del Presidente, tiene el honor de presentar adjunto el cuarto informe de la República de Azerbaiyán, que contiene información sobre cuestiones planteadas por el Comité (véase el apéndice).

**Apéndice\***

[Original: ruso]

**Informe de la República de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, por la presente Azerbaiyán presenta al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad el cuarto informe periódico en relación con la carta del Sr. Andrey Denisov, Presidente del Comité contra el Terrorismo, de 20 de septiembre de 2004.

**1. Medidas de aplicación**

1.1 En el apartado c) del artículo 214.1 del Código Penal de la República de Azerbaiyán, aprobado el 1º de septiembre de 2000, se establece la responsabilidad penal por la financiación del terrorismo. En virtud de lo dispuesto en ese artículo, el delito se considera consumado a partir del inicio de la comisión del delito. Por consiguiente, en consonancia con la letra de la legislación nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y los artículos 2 y 3 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, independientemente de que se haya cometido un acto de terrorismo o se haya intentado cometerlo, se considerará culpable toda persona que, de forma total o parcial, directa o indirectamente, envíe o colecte dinero o recursos materiales con el fin de cometer un acto de terrorismo.

1.2 Por formaciones o agrupaciones armadas ilícitas no previstas por ley en Azerbaiyán se entiende toda formación o agrupación armada integrada como mínimo por dos personas cuya constitución o actividades contravengan la legislación de Azerbaiyán. Con arreglo al artículo 219.1 del Código Penal la participación en la formación de agrupaciones armadas ilícitas constituye un delito. De conformidad con el apartado c) del artículo 219.1 toda persona que capte o reclute a otras personas para una formación o grupo armado ilícito comete un delito, incluso cuando esa misma persona de hecho no sea miembro de dicho grupo.

Para la definición de formación armada basta con que uno de sus miembros posea un arma. Al propio tiempo, es indispensable que aunque sea uno de los demás miembros de la agrupación esté al tanto de ese hecho. En caso contrario, el grupo carece de los rasgos propios de una formación o agrupación armada. El miembro de la formación que no esté al tanto de la existencia de armas no podrá ser enjuiciado en virtud del artículo 279 del Código Penal de Azerbaiyán.

Con arreglo al artículo 33.1 del Código Penal la responsabilidad penal de los miembros de una agrupación delictiva dependerá del carácter y grado de su participación o complicidad efectivos en la comisión de un delito. Por añadidura, en virtud del artículo 64 del Código Penal, la severidad de la sanción que se impondrá a cada participante en el delito dependerá del carácter y grado de su involucramiento en el delito, la influencia que ejerza en su comisión, los daños provocados y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

---

\* Los anexos se archivan en la Secretaría donde pueden consultarse.

1.3 Tras la aprobación de la Ley sobre la incorporación de adiciones y modificaciones en determinadas leyes del país como consecuencia de la aplicación de la Ley sobre la adhesión de Azerbaiyán al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, se incorporaron modificaciones en la Ley de lucha contra el terrorismo y el Código Penal.

A fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2 del Convenio se incorporaron las modificaciones pertinentes en los artículos 27.2 y 27.3 del Código Penal de Azerbaiyán, según las cuales toda tentativa de cometer un delito se equipara a la no consumación del delito y se castiga de acuerdo con la responsabilidad penal por la comisión del delito prevista en los artículos correspondientes del Código Penal. Para aplicar lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 2 del Convenio se modificaron los artículos 32 y 33 del Código Penal, con arreglo a lo cual se considerará cómplice del autor del delito quien lo organice, incite a su comisión o ayude a cometerlo, a quien incumbirá la responsabilidad penal prevista en el artículo correspondiente del Código Penal.

En el artículo 214 y en el apartado c) del artículo 214.1 del Código Penal se incorporó una disposición sobre la responsabilidad penal por la financiación del terrorismo, que se tipifica como delito grave y particularmente grave que se sanciona con 8 a 15 años de privación de libertad o con cadena perpetua.

De conformidad con los artículos 3 a 6 del Decreto del Presidente de Azerbaiyán, de 25 de agosto de 2000, sobre la aplicación de la Ley sobre la aprobación y entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal, compete a los Ministerios de Seguridad Nacional y del Interior del país entablar procesos judiciales en relación con los artículos del Código Penal 214 (Terrorismo), 214.1 (Financiación del terrorismo) y 216 (Suministro de información falsa sobre un acto de terrorismo). La supervisión de la legalidad en esa materia se lleva a cabo en el marco de las facultades conferidas a la Fiscalía y a los órganos judiciales.

El artículo 5 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo halló expresión en el artículo 19 (Responsabilidad penal de una organización por actividades terroristas) de la Ley de Azerbaiyán, de 18 de junio de 1999, conforme a la cual una organización, o su filial o representación, que realiza actividades en el territorio de la República de Azerbaiyán y esté vinculada al terrorismo, podrá ser disuelta según el procedimiento prescrito por la ley, al tiempo que sus bienes se confiscan y pasan a ser propiedad del Estado. El Fiscal General de la República de Azerbaiyán y sus fiscales adjuntos podrán petitionar ante un tribunal para que declare una organización terrorista. Con arreglo al Decreto No. 920 del Presidente de Azerbaiyán, de 11 de mayo de 2002, sobre el plan de actividades para dar cumplimiento a las resoluciones 1368 (2001), 1373 (2001) y 1377 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el decomiso de bienes, activos y demás recursos de personas naturales y jurídicas vinculadas a actividades terroristas compete a los órganos administrativos locales.

Lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio figura en la Ley sobre la extradición de toda persona que haya cometido un delito, de 15 de mayo de 2001. De acuerdo con las anotaciones correspondientes al párrafo 1 del artículo 3 de esa Ley, la extradición de un terrorista a un país que así lo solicite no podrá denegarse por motivos políticos. La excepción la constituyen los ciudadanos de Azerbaiyán, habida cuenta de que en la legislación nacional no se prevé su extradición. En esos ca-

sos, y casos similares, las leyes nacionales prevén que el culpable deberá responder por sus actos ante los tribunales nacionales.

El artículo 18 del Convenio también halla expresión en las leyes nacionales. Toda persona u organización que haya cometido, organizado o incitado a la comisión de los delitos que figuran en el artículo 2 del Convenio se enjuiciará en el territorio de Azerbaiyán. Al propio tiempo, las personas naturales tendrán responsabilidad penal con arreglo a lo estipulado en el Código Penal de Azerbaiyán, al tiempo que las personas jurídicas responderán de conformidad con lo dispuesto en la antes mencionada Ley de lucha contra el terrorismo.

Por la comisión de delitos relacionados con el terrorismo, así como por varios otros delitos graves, la legislación penal de la República de Azerbaiyán establece la jurisdicción universal; esto es, toda persona que haya cometido un delito de esa naturaleza, independientemente del lugar de su comisión, tendrá responsabilidad penal de conformidad con lo estipulado en el Código Penal de Azerbaiyán.

En el primer informe de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo (documento S/2001/1325) se suministró información sobre otros delitos relacionados con el terrorismo previstos en el Código Penal.

1.4 De conformidad con la Ley del Banco Nacional de la República de Azerbaiyán, la Ley de los bancos y la Ley de reglamentación de las transacciones con divisas, los bancos que realizan actividades en Azerbaiyán están obligados a suministrar al Banco Nacional de Azerbaiyán información sobre las operaciones financieras sospechosas.

Con arreglo a las disposiciones y directrices del Banco Nacional a la hora de presentar la información pertinente se aplican los siguientes criterios:

- La transferencia al extranjero por personas naturales de sumas de dinero que rebasen de los 10.000 dólares de los EE.UU. Se suministrará información sumamente detallada cuando se trate de transferencias de sumas que rebasen de los 50.000 dólares de los EE.UU.;
- La transferencia al extranjero por personas jurídicas de anticipos por un valor ascendente a los 25.000 dólares de los EE.UU.;
- Otras operaciones financieras que carezcan de sentido desde el punto de vista económico;
- El ingreso por las fronteras aduaneras del país de efectivo por un valor que rebasa de los 50.000 dólares de los EE.UU.

En el caso del ingreso en el país por personas naturales residentes de Azerbaiyán de sumas de divisa que rebasen de los 50.000 dólares de los EE.UU., los órganos aduaneros de Azerbaiyán comunicarán en un plazo de siete días al Banco Nacional y el Ministerio de Tributación de Azerbaiyán información sobre la persona, la fecha del ingreso de la divisa y el monto exacto de la suma ingresada. Si la persona residente en Azerbaiyán, que anteriormente haya ingresado en el país divisas en efectivo por un valor que rebasara de los 50.000 dólares de los EE.UU., traslada las divisas fuera del país, en dicho caso esa persona deberá presentar el documento que acredite que un banco o institución crediticia del Estado interesado le ha entregado dicha suma. Lo mismo se aplica en el caso de las personas naturales no residentes en Azerbaiyán.

En el caso de que se proporcione información falsa, se viole lo dispuesto respecto del suministro de información sobre las transacciones financieras sospechosas o se cometan irregularidades en materia de contabilidad o en relación con otras instrucciones y disposiciones, en virtud de las leyes del país se aplicarán las siguientes sanciones contra los bancos transgresores:

- La limitación o prohibición de realizar determinados tipos de actividad;
- La suspensión temporal de sus cargos de los funcionarios administrativos;
- La limitación de los depósitos en cuenta;
- La suspensión o limitación de la recepción de fondos que se originen en bancos extranjeros o sus filiales;
- La prohibición y limitación de la recepción de capitales y acciones de personas jurídicas;
- La suspensión y cese de las actividades de filiales o secciones de un banco;
- La limitación o suspensión de los pagos de dividendos;
- La imposición de multas a los bancos y funcionarios administrativos de un banco;
- La anulación de una licencia de banco.

En Azerbaiyán no existe ningún servicio de inteligencia financiera. Parte de esas funciones la desempeña el Banco Nacional. La supervisión se realiza en parte mediante la antes mencionada rendición de cuentas y el análisis de las operaciones financieras realizadas, entre otros medios.

El 13 de mayo de 2003 se creó adjunto al Consejo de Ministros de Azerbaiyán un Grupo de expertos en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Actualmente el Consejo de Ministros tiene a la vista un plan de actividades que prevé la aprobación de la Ley de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y la creación de un órgano de inteligencia financiera.

El Ministerio de Seguridad Nacional de Azerbaiyán coopera en materia de lucha contra la financiación del terrorismo con otros Estados y organizaciones internacionales, se intercambia información y también se adoptan las medidas operativas necesarias de prevención.

1.5 De conformidad con la legislación de Azerbaiyán no existen agencias independientes de transferencia y cambio de divisa. Esas operaciones se efectúan por conducto de los bancos.

A lo largo de 2003 el Banco Nacional recibió información sobre 943 operaciones a las que se aplicaban los criterios señalados en el párrafo 1.4 del presente informe. Se comunicaron los datos de esas operaciones a los órganos del orden interior competentes, sin que se detectaran delitos.

1.6 De conformidad con el artículo 42 de la Ley de los bancos y las disposiciones pertinentes de la Normativa sobre el régimen de transacciones con divisas a cargo de residentes y no residentes de la República de Azerbaiyán, las Directrices sobre la transferencia de dinero y pagos no al contado y las Directrices sobre la apertura de cuentas bancarias, los bancos están obligados a establecer la identidad de sus clientes. En el curso de una operación financiera los bancos deberán exigirle al cliente la

información pertinente sobre el beneficiario de la suma de dinero. Se prohíbe la apertura de cuentas anónimas. De conformidad con la Ley de reglamentación de las transacciones con divisas, el Banco Nacional establece las normas que regirán la transferencia por personas jurídicas residentes de sumas de dinero con destino a la República de Azerbaiyán, así como el ingreso en el país de efectivo o el traslado de divisas al extranjero.

De conformidad con las normas antes mencionadas relativas al establecimiento de la identidad de los clientes:

- Para abrir una cuenta bancaria se presentará un documento notariado sobre la registración estatal y sobre la inscripción en el registro estatal de los órganos estadísticos, el certificado de registro expedido por el Ministerio de Tributación, la carta de constitución, las muestras de los sellos y firmas autorizadas y el certificado de identidad;
- Para abrir una cuenta bancaria a nombre de otra persona se presentará su certificado de identidad (si se tratara de una persona jurídica, el registro estatal) y la muestra de firma autorizada;
- Para efectuar operaciones financieras es indispensable presentar información sobre el beneficiario, los requisitos que éste deberá reunir y la documentación pertinente (un poder, un cheque al portador, entre otros documentos).

En Azerbaiyán no existen ni fideicomisos ni entidades de ese tipo. En sentido general, las normas de identificación de cuentas y operaciones bancarias se aplican a todas las entidades y empresas estatales y privadas, a residentes y no residentes.

1.7 El Banco Nacional imparte un programa de capacitación a sus funcionarios en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Se celebran seminarios y se imparten los programas de estudios pertinentes. Los funcionarios del Banco Nacional también participan en distintas conferencias y seminarios celebrados por organizaciones internacionales y otros Estados extranjeros. Se ha elaborado un plan de estudios especial para la impartición de un curso en el Centro de estudios del Banco Nacional sobre prevención del blanqueo de capitales y el método para detectar operaciones financieras sospechosas, entre otras materias. El Centro de estudios del Banco Nacional también desempeña funciones de asesoramiento y elabora recomendaciones destinadas a los bancos sobre cuestiones relativas a las auditorías, la lucha contra el blanqueo de capitales y la contabilidad interna, entre otros aspectos.

1.8 En cuestiones relativas al registro de las operaciones financieras, la contabilidad, la reglamentación de las actividades bancarias, la supervisión interna, la capacitación de personal, entre otras, se tienen en cuenta la experiencia y prácticas internacionales.

Las cuestiones relativas a la responsabilidad de las personas que participan en operaciones financieras, así como las sanciones que podrán aplicarse contra ellas, y a la fiscalización del suministro de información sobre las transacciones, transferencias y operaciones financieras sospechosas se tratan en parte en el párrafo 1.4 del presente informe.

1.9 El Banco Nacional puso en evidencia y congeló las cuentas de dos organizaciones que figuraban en la lista del Comité de Sanciones, establecido en virtud de la resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De conformidad con la Leyes de los bancos, la Ley del Banco Nacional de la República de Azerbaiyán, la Ley de reglamentación de las transacciones con divisas y las directrices del Banco Nacional, la comprobación de las actividades crediticias de los bancos, la imposición de sanciones y la supervisión del sistema interno de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo competen al Banco Nacional. Las directrices del Banco Nacional relativas a la redacción de informes y presentación de información tiene carácter normativo para los bancos de Azerbaiyán. El Banco Nacional también realiza inspecciones con el fin de verificar los procedimientos que aplican los bancos para detectar las operaciones sospechosas. Habida cuenta de que, como se ha señalado anteriormente, las funciones cambiarias y de transferencia de dinero competen en Azerbaiyán a los bancos, el Banco Nacional supervisa esas actividades bancarias. Una vez al año se efectúa una inspección planificada a cada banco. En caso necesario se comprueban ciertos tipos de actividades que llevan a cabo los bancos.

1.10 Como se señaló en el tercer informe de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo en relación con los apartados a) y b) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, el 11 de mayo de 2002 por Decreto No. 920 del Presidente de la República de Azerbaiyán se aprobó el Plan de actividades para dar cumplimiento a las resoluciones 1368 (2001), 1373 (2001) y 1377 (2001) del Consejo de Seguridad. En los citados apartados se facilita información adicional sobre las leyes y normativas aprobadas.

El Consejo de Ministros de Azerbaiyán hace distribuir periódicamente las listas de terroristas y organizaciones elaborados por el Comité contra el Terrorismo y también las recibidas de otros Estados extranjeros.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de lucha contra el terrorismo, de 18 de junio de 1999, por estar vinculada a actividades terroristas una organización (su filial o representación) que funcione en el territorio de la República de Azerbaiyán podrá ser disuelta por decisión judicial, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes del país. Al propio tiempo, de conformidad con la legislación de la República de Azerbaiyán, los bienes de la organización disuelta serán confiscados y pasarán a ser propiedad del Estado.

Tras la adhesión de Azerbaiyán al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y la aprobación de las leyes y normativas antes mencionadas en el presente informe, el Banco Nacional congela directamente las cuentas de las organizaciones involucradas en la financiación del terrorismo y envía la información pertinente a los órganos del orden interno.

En informes anteriores Azerbaiyán ha facilitado información sobre las medidas adoptadas en relación con la aprobación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

El Banco Nacional puso en evidencia y congeló las cuentas de dos organizaciones -“Benevolence International Foundation” y “Global Relief Foundation”. El saldo en cuenta de esas dos organizaciones ascendía a 49 dólares de los EE.UU.

En el anexo 1 figura información sobre las organizaciones o representaciones de organizaciones disueltas por estar involucradas en actividades terroristas internacionales.



1.11 De conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal, si así lo requirieran las investigaciones, se podrá proceder al decomiso de los bienes y demás objetos de esas organizaciones hasta la celebración de la vista judicial.

Se podrán adoptar las medidas pertinentes tanto contra las personas naturales como jurídicas, independientemente de que actúen en nombre propio o de un tercero (se ofrecen más detalles en el párrafo 1.12 del presente informe).

1.12 De conformidad con el artículo 51 del Código Penal los instrumentos y medios utilizados por un acusado en la comisión de un delito, así como el producto de ese delito, se confiscarán obligatoriamente y sin compensación y éstos pasarán a ser propiedad del Estado. Tras dar a conocer la sentencia relativa a la confiscación de bienes el tribunal envía al órgano ejecutivo copia de esa sentencia y la relación de los bienes sujetos a confiscación, mientras informa de ello a la institución financiera competente. Tras cumplirse todos los demás requisitos previstos en la legislación relativos a los bienes confiscados, éstos se transfieren al órgano financiero.

Con arreglo al Código de Procedimiento Penal, si así lo requirieran las investigaciones, los bienes y demás objetos podrán ser decomisados hasta la celebración de la vista judicial. Esto se hace mediante la imposición de un embargo. Cuando se trate del embargo de recursos financieros en cuenta, el banco interesado está obligado a suspender todas las operaciones en esa cuenta. La contabilidad, el almacenamiento y las demás acciones relacionadas con los bienes embargados antes de la vista y durante ella competarán a los Ministerios del Interior, de Seguridad Nacional, de Tributación y de Finanzas; al Comité Estatal de Aduanas; al Servicio Estatal de Fronteras; y a los órganos ejecutivos de los tribunales.

De conformidad con el Código de Procedimiento Penal la obligación de hacer cumplir en el territorio de la República de Azerbaiyán las sentencias dictadas por los tribunales y los órganos ejecutivos de los Estados extranjeros se define en los tratados internacionales pertinentes en que es parte Azerbaiyán. La solicitud de embargo de bienes formulada por un Estado extranjero se examina en el marco del tratado internacional de que se trate. Si no existiera un acuerdo internacional con dicho Estado extranjero, en dicho caso se podrá acceder a una solicitud al amparo de las disposiciones de la Ley de asistencia judicial en materia penal vigente en Azerbaiyán.

1.13 En Azerbaiyán la transferencia de dinero y la actividad cambiaria se efectúan por conducto de bancos. El Banco Nacional se encarga de supervisar esas actividades (véanse los párrafos 1.5 y 1.9 del presente informe).

1.14 Los órganos del orden interno de Azerbaiyán cooperan activamente con sus homólogos de los Estados extranjeros en todas las facetas de la lucha contra el terrorismo. En los informes segundo y tercero de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo se proporcionó información pertinente sobre esa cuestión.

Las solicitudes que formulan los Estados extranjeros se examinan de manera operativa y de conformidad con los tratados internacionales bi y multilaterales en los que es parte la República de Azerbaiyán.

En virtud de la Ley de investigaciones penales, de 28 de octubre de 1999, a fin de proteger la vida, salud, derechos y libertades del hombre; los intereses legítimos de las personas jurídicas, los secretos militares y de Estado, así como la seguridad del Estado contra los atentados criminales, en virtud de los tratados internacionales reconocidos por la República de Azerbaiyán los encargados de realizar las investi-

gaciones penales están obligados a responder a las solicitudes formuladas por los órganos del orden interno de otros Estados extranjeros y las organizaciones internacionales competentes. El fundamento para llevar a cabo una investigación penal consiste en la solicitud oficial que formula un órgano del orden interno de otro Estado extranjero o una organización internacional competente. La decisión, orden escrita o solicitud oficial de llevar a cabo una investigación penal sólo competirá a la persona debidamente facultada para ello, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de la República de Azerbaiyán. En la decisión, orden escrita o solicitud oficial de llevar a cabo una investigación penal ha de fundamentarse la necesidad de dicha medida.

De conformidad con la Ley de asistencia judicial en materia penal, de 29 de junio de 2001, el Ministerio de Justicia u otro órgano competente de la República de Azerbaiyán proporciona al órgano competente del Estado extranjero el material, los documentos y los datos oficiales cuya entrega no contraviene lo estipulado en las leyes de la República de Azerbaiyán.

A fin de establecer la identidad, presentar testimonio o prestar otro tipo de asistencia judicial en relación con una causa penal que se investiga o se ventila, toda persona detenida o que haya sido condenada a una pena de privación de libertad en la República de Azerbaiyán podrá ser extraditada a un Estado extranjero con su consentimiento en los casos no prohibidos por la ley en la República de Azerbaiyán.

En Azerbaiyán no se han entablado procesos judiciales contra organizaciones sin fines de lucro por su posible participación en la financiación del terrorismo.

Varias organizaciones fueron disueltas y sus cuentas congeladas por los motivos señalados en el párrafo 1.10 del presente informe (véanse también el anexo 1 y los informes anteriores de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo).

1.15 El Banco Nacional de Azerbaiyán coopera con varias organizaciones internacionales, instituciones financiero-crediticias y bancos extranjeros asociados en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Banco Nacional se propone fomentar su capacidad en materia de personal profesional y de expertos en esa esfera.

En Azerbaiyán las operaciones de exportación e importación se reglamentan en el marco de un régimen cambiario. Durante la exportación e importación de mercancías la contabilidad corre a cargo de los órganos aduaneros; también se verifican de acuerdo con la práctica y escala internacionales los precios indicados en las facturas y las declaraciones de aduanas (véanse también los párrafos 1.16 y 1.17).

1.16 La supervisión del ingreso de divisas a través de las fronteras aduaneras de Azerbaiyán compete al Comité Estatal de Aduanas. A fin de ingresar divisas en el país las personas naturales y jurídicas están obligadas a suministrar la información pertinente en la declaración de aduanas. En el párrafo 1.4 del presente informe figuran las disposiciones normativas relativas a la suma declarada y el procedimiento de presentación de informes que siguen los servicios aduaneros de los correspondientes organismos de Azerbaiyán. Una vez al mes el Comité Estatal de Aduanas presenta un informe al Banco Nacional sobre la divisa que ha ingresado en el país.

1.17 De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley de aranceles aduaneros la determinación del valor de las mercancías importadas y exportadas responde a la práctica internacional. En las leyes se prevén sanciones por la rebaja del valor de

una mercancía, o por la presentación de información falsa sobre ese valor. Cuando una investigación de esos casos arroje un hecho delictivo, se entablará una causa penal contra las personas responsables con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Azerbaiyán.

En la determinación del valor de las mercancías se aplican la antes mencionada Ley de aranceles aduaneros, la resolución del Consejo de Ministros sobre la normativa de aplicación del régimen aduanero de determinación del valor de las mercancías importadas y exportadas a través de las fronteras aduaneras de la República de Azerbaiyán, las cotizaciones bursátiles y diversas bases de datos sobre precios.

1.18 De conformidad con el artículo 14 de la Ley de ciudadanía, si se descubre que la persona que solicita la ciudadanía está vinculada al terrorismo, dicha solicitud será denegada.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de inmigración se denegará la solicitud de inmigración de nacionales extranjeros o apátridas en los casos siguientes: cuando la persona represente una amenaza para la seguridad y el orden interno; cuando no existan documentos que certifiquen la identidad de la persona; cuando se presenten documentos falsificados o se proporcione información falsa; cuando la persona haya sido condenada en los cinco años previos por haber cometido un delito grave o particularmente grave. De acuerdo con lo estipulado en las leyes de Azerbaiyán esas personas serán expulsadas del territorio nacional.

Tras adquirir la ciudadanía de Azerbaiyán el interesado podrá cambiar su nombre y apellido siguiendo el procedimiento general previsto por ley en Azerbaiyán.

1.19 En Azerbaiyán se definen por ley las categorías de mercancías cuya importación en el país está prohibida. Al propio tiempo, el transporte de mercancías particularmente peligrosas por razón de sus propiedades específicas exige la autorización expedida por el órgano estatal competente. La lista de mercancías para cuyo transporte se exige una autorización especial responde a lo dispuesto en la Normativa sobre la reglamentación de las operaciones de exportación e importación en la República de Azerbaiyán y en otras leyes. Ya se ha elaborado un proyecto de ley de supervisión de las actividades de exportación, aprobada en su tercera lectura tras su examen en el Milli Mejlis (Parlamento) del país.

1.20 En Azerbaiyán funciona el sistema nacional automatizado de pasaportes que permite fiscalizar rigurosamente la entrega y el registro de pasaportes. Las medidas técnicas de protección de los pasaportes contra las falsificaciones responden a las normas internacionales. Toda información sobre los pasaportes nacionales, así como sobre las personas que ingresan al país y sus documentos de identidad y pasaportes, se conserva en un banco de datos único. Los Ministerios del Interior, de Seguridad Nacional, y de Relaciones Exteriores y el Servicio de Fronteras mantienen estrechas relaciones de cooperación (véase también el apartado g) del párrafo 2 del tercer informe de Azerbaiyán al Comité contra el terrorismo).

1.21 La República de Azerbaiyán es miembro de la Organización Mundial de Aduanas y cumple las normas pertinentes aprobadas por la organización. En su condición de miembro del sistema de lucha contra las infracciones aduaneras creado en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, Azerbaiyán intercambia información sobre infracciones mediante la Red de Inteligencia Regional RILO.

Actualmente se ponen en práctica generalizadamente los sistemas electrónicos de contabilidad, fiscalización y rendición de cuentas. El intercambio de información entre puestos de aduanas se realiza por conducto de la red electrónica "Informe". Los servicios aduaneros y fronterizos de Azerbaiyán están dotados de un sistema informático de comunicación en línea único. Los puestos de aduanas envían a diario al Comité Estatal de Aduanas información en forma electrónica sobre las operaciones de exportación e importación.

En dependencia del tipo de mercancía de que se trate, distintos organismos entidades inspeccionan las mercancías en las fronteras. La fiscalización de armas, municiones y explosivos compete tanto a los órganos aduaneros como al servicio de fronteras.

A fin de fiscalizar los procesos inmigratorios se ha establecido un sistema automatizado de recuperación de información que abarca todo el perímetro de la frontera de Azerbaiyán.

Con objeto de resolver un conjunto de problemas relacionados con la seguridad de la aviación civil se ha creado la Dirección de seguridad de la aviación adjunta a la empresa estatal de transporte aéreo "ASAL". En su labor esa División se rige por las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como por la Orientación nacional sobre la prevención de los actos de interferencia ilícita contra la aviación civil. Se elaboraron varios instrumentos destinados a garantizar la seguridad de la aviación civil, en particular la Instrucción sobre la inspección de la aviación civil, los pasajeros, los miembros de la tripulación, el personal de apoyo, el equipaje de mano, las cargas, el correo y los equipos de a bordo. Tras los actos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América se llevaron a cabo en Azerbaiyán por recomendación de la OACI varias actividades encaminadas a reforzar la seguridad de la aviación civil. Por ejemplo, en el Aeropuerto Internacional "Heydar Aliyev" se puso en práctica un sistema especial de señalización electrónica en todo el perímetro del aeropuerto, así como diversos equipos de control a la entrada de esta terminal aérea. Como resultado de la inspección llevada a cabo por la OACI en septiembre de 1999 el Aeropuerto Internacional "Heydar Aliyev" recibió una calificación satisfactoria por la incorporación y cumplimiento de las normas y recomendaciones internacionales de la OACI. En 2004, tras una auditoría a cargo de expertos, la Conferencia Europea de la Aviación Civil también evaluó favorablemente la organización del servicio de seguridad de ese aeropuerto.

El 19 de abril de 2004 el Consejo de Ministros aprobó el programa estatal de prevención de los actos de interferencia ilícita en las actividades de la aviación civil.

Según se estipula en el artículo 10 del Reglamento de Aduanas de la República de Azerbaiyán, una de las funciones de los órganos aduaneros consiste en prestar asistencia a los órganos nacionales en la lucha contra el terrorismo internacional y la prevención de toda interferencia ilícita en la labor de la aviación civil en los aeropuertos de la República de Azerbaiyán.

#### **1.22 A. Legislación, disposiciones normativas y procedimientos administrativos**

En la esfera de la reglamentación del uso y el comercio de armas de uso civil y de servicio y pertrechos bélicos están en vigor los siguientes instrumentos jurídicos:

- La Ley sobre las armas de uso civil y de servicio, de 30 de diciembre de 1997;
- Por el Decreto No. 769 del Presidente de Azerbaiyán de 2002 sobre la aplicación del Decreto sobre las armas de uso civil y de servicio, de 21 de febrero de 1998, se aprobaron las siguientes disposiciones normativas:

1. Normativa para la gestión del Catastro oficial de armas de uso civil y de servicio.
2. Normativa para la adquisición, almacenamiento y uso de armas de uso civil y de servicio por parte de personas jurídicas de Estados extranjeros, ciudadanos extranjeros y apátridas que se encuentran en el territorio de la República de Azerbaiyán.
3. Normativa para el almacenamiento y portación de armas de uso civil y de servicio; para la impartición de un programa de capacitación en su uso durante el desempeño de funciones oficiales y en la verificación de toda persona que se proponga usar un arma de fuego; y para la adquisición de un arma de fuego y su entrega a personas naturales.
4. Normativa para la importación y exportación de armas de uso civil y de servicio en y desde la República de Azerbaiyán.
5. Normativa para la venta de armas de uso civil y de servicio en la República de Azerbaiyán.
6. Normativa para la contabilización, almacenamiento, portación, transporte, expedición y uso específico de armas de uso civil y de servicio.
7. Normativa para el uso de armas de servicio durante el desempeño de funciones oficiales.
8. Requisitos para la protección de armas.
9. Normativa para el uso de armas de fuego con fines deportivos y de caza.
10. Normativa para la colección y exposición de armas de uso civil.
11. Normativa para la recogida y destrucción de armas inservibles o de armas y municiones que no reúnen los requisitos técnicos establecidos.
12. Normativa para la recogida de armas.

Las cuestiones relacionadas con la fabricación, acopio, transferencia, tenencia y prevención del uso de armas no marcadas o marcadas incorrectamente se reglamentan en la Ley sobre las armas de uso civil y de servicio. Azerbaiyán se ha adherido al Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección.

En la legislación penal de Azerbaiyán se prevén sanciones por la violación de las leyes y disposiciones normativas vigentes en materia de comercio de armas y municiones. En virtud del artículo 228 del Código Penal se establece la responsabilidad penal por la adquisición, transferencia, venta, almacenamiento, transporte o portación de armas de fuego, sus piezas y municiones, explosivos o artefactos explosivos; en virtud del artículo 229 se sanciona la fabricación ilícita de armas; con arreglo al artículo 230 se sanciona el almacenamiento negligente de armas; en virtud del artículo 231 se castiga el desempeño negligente de funciones oficiales relacionadas con la protección de armas, municiones, explosivos y artefactos explosivos;

en el artículo 232 se sancionan el robo y la obtención por medio de amenazas de armas de fuego, municiones, explosivos y artefactos explosivos; en virtud del artículo 250 se sanciona el incumplimiento de las normas del manejo de un arma o de un objeto que ponga en peligro la vida de las personas presentes.

De conformidad con los artículos 206.2 y 206.4 del Código Penal se establece la responsabilidad penal, con una sanción de tres a 12 años de privación de libertad, por la violación de las normas aduaneras y el contrabando de materiales radiactivos, explosivos y artefactos explosivos; armas; equipo militar; armas nucleares, químicas, biológicas y otras armas de destrucción en masa; así como de materiales y equipo utilizados en la fabricación de armas de destrucción en masa. La investigación preliminar de ese tipo de infracción compete al Ministerio de Seguridad Nacional.

### **B. Control de las exportaciones**

En el proyecto de ley sobre el control de las exportaciones, que ya se ha elaborado, se prevén mecanismos de control e intercambio de información en la materia. Además, la exportación de una serie de mercancías exige una autorización especial expedida por los órganos competentes del país.

Las cuestiones relacionadas con las operaciones con armas se reglamentan en el Decreto del Presidente de Azerbaiyán, de 2 de septiembre de 2002, por el que se aprueban la Normativa sobre la expedición de licencias para realizar determinados tipos de actividad y la Lista de ciertos tipos de actividad para cuya realización se exigen licencias, así como los órganos ejecutivos que las expiden.

De conformidad con la Ley de reglamentación de las operaciones de exportación e importación en la República de Azerbaiyán las operaciones de exportación e importación de armas, equipo militar y piezas de repuesto que se utilizan en su fabricación se rigen por las directrices del Consejo de Ministros. Las personas naturales que se proponen transportar armas de uso civil y de servicio a través de las fronteras aduaneras del país deben recibir la correspondiente autorización de los órganos competentes de conformidad con la Ley sobre las armas de uso civil y de servicio y la normativa para la importación y exportación de armas de uso civil y de servicio en y desde la República de Azerbaiyán. De modo similar se exige a los importadores y exportadores de armas o explosivos que proporcionen a los funcionarios de aduanas la información pertinente antes de su exportación o importación, esto es, no se podrán efectuar estas operaciones sin haber recibido la autorización previa del Consejo de Ministros. El Consejo de Ministros, conjuntamente con el Ministerio del Interior, examina exhaustivamente cada solicitud antes de autorizarla. En esa esfera el Ministerio del Interior y el Comité Estatal de Aduanas mantienen estrechas relaciones de cooperación.

A principios de 2004 en el Comité Estatal de Aduanas se puso en marcha un proyecto para crear un sistema de gestión de riesgos y actualmente se trabaja en la elaboración de la correspondiente normativa.

### **C. Corretaje**

El Ministerio de Defensa les exige a los corredores que se dedican a la importación y compra y venta de armas la documentación acompañante, las autorizaciones y las licencias necesarias para realizar operaciones de exportación e importación.

Azerbaiyán ha suscrito acuerdos de cooperación en materia fronteriza y aduanera con varios Estados, en los que figuran disposiciones sobre la lucha contra el contrabando de armas, municiones y explosivos. Se han suscrito acuerdos de ese tipo con Georgia, Kazajstán, Uzbekistán, Ucrania, Francia, los Países Bajos, y varios otros Estados.

Azerbaiyán preside el Grupo de Trabajo de lucha contra el tráfico ilícito de armas, municiones y materiales radiactivos, creado por iniciativa de Azerbaiyán en el marco de la Conferencia internacional sobre cuestiones fronterizas, celebrada en Shiofok (Hungria) en 2002.

#### **D. Gestión de existencias y seguridad**

Las cuestiones que figuran en esta sección se rigen por las normativas aprobadas por el Decreto No. 769 del Presidente de Azerbaiyán de 2002 sobre la aplicación del Decreto sobre las armas de uso civil y de servicios, de 21 de febrero de 1998 (véanse también las secciones A y B del presente informe).

Actualmente en Azerbaiyán no se fabrican ni armas ni explosivos.

#### **E. Cumplimiento de la ley/tráfico ilícito**

El Ministerio de Seguridad Nacional, el Ministerio del Interior, el Comité Estatal de Aduanas y otros organismos competentes llevan a cabo tanto medidas preventivas como las necesarias investigaciones penales en la lucha contra el contrabando de armas.

#### **F. Coordinador nacional**

En Azerbaiyán no existe el puesto de coordinador nacional encargado de coordinar con otros Estados para prevenir el abastecimiento de armas a los terroristas. El Ministerio de Seguridad Nacional lleva a cabo un conjunto de medidas, incluida la cooperación internacional, en la lucha contra el terrorismo.

También se elabora un conjunto de medidas encaminadas a mejorar la coordinación de la lucha contra el terrorismo en los planes nacional e internacional.

#### **Conclusión**

El Gobierno de la República de Azerbaiyán realiza una labor metódica de perfeccionamiento de la legislación y la base normativa en materia de lucha contra el terrorismo internacional. Se amplía la interacción entre los órganos del orden interior del país y sus homólogos en el extranjero.

La parte azerbaiyana agradecería recibir cualesquiera asistencia y recomendaciones en esa esfera y se propone seguir cooperando con el Comité contra el Terrorismo.